



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(3627)**  
**28 DICIEMBRE 2020**

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con el NIT 830121208-5 *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3° las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social-

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019”

“Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduocidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto, determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

Que el Artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación  
**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0  
Fecha:10/06/2020  
Código:GDC-PL-11  
Página 2 de 6

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019”

concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que a través de la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda asignó mil doscientos noventa y seis (1.296) Subsidios Familiares de Vivienda, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del hogar del señor YEINER ALEJANDRO MORÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095806107, con Id del hogar 374327.

Que a través del correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2020, el Ingeniero que cuenta con el usuario del aplicativo de TransUnion, manifestó que al hogar del señor YEINER ALEJANDRO MORON QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095806107 y con ID 374327, por error involuntario le fue cargada en la plataforma de TransUnion la excepción por cobertura FRECH, (es decir que se levantó el cruce), la cual no es permitida realizarla; razón por la cual el subsidio familiar de vivienda no puede ser desembolsado al señor LUIS EDUARDO CASTILLO, vendedor de la vivienda de interés social, toda vez que el hogar no cumple con las condiciones y los requisitos exigidos por el Programa “Mi Casa Ya”.

Que con el Oficio bajo el número de Radicado 2019EE0050369 del 07 de junio de 2019, el Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda, dio respuesta a la solicitud con Radicado 2019ER0061567, presentada por el señor YEINER ALEJANDRO MORÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095806107, a quien le informó que el certificado de tradición y libertad que adjuntó, no era el idóneo para demostrar que no fue beneficiario de la cobertura FRECH. Además, con la compraventa que realizó de la parte del inmueble sobre la cual se aplicó el beneficio, no eliminó la condición que fue beneficiario de la cobertura FRECH, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015; por lo tanto, como no logró desvirtuar la causal que motivó el rechazo de su inscripción, esta entidad no procederá con el levantamiento del rechazo.

Que revisada la imagen de la copia del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 260-284869, de fecha 27 de mayo de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se observa en la

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-11

Página 3 de 6

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019”

anotación No. 003 del 17 de julio de 2013, que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social, entre la empresa Urbanizadora Los Estoraques Ltda., y el hogar del señor YEINER ALEJANDRO MORÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095806107, y de la señora Ivon Adriana Pérez Rico, identificada con la cédula de ciudadanía No 1090362324, a través de la Escritura Pública No. 1326 de fecha 29 de junio de 2013, otorgada en la Notaría Quinta de Cúcuta.

Que la cédula de ciudadanía No. 1095806107 está registrada en el Banco de la República como beneficiaria de la cobertura FRECH II, con un desembolso realizado por Bancolombia, el 5 de agosto de 2013; tal como se observa en la captura de pantalla en la consulta realizada en la plataforma de TransUnion, que dicha cédula fue beneficiaria del crédito señalado:

The screenshot shows a web browser window with the URL [miportafolio.transunion.co/cifin/CoberturaCondicionada/faces/consultas](http://miportafolio.transunion.co/cifin/CoberturaCondicionada/faces/consultas). The page content is as follows:

RESULTADO CONSULTA FRECH		
NUMERO DE RESERVA / DESEMBOLSO EXISTENTE		
INFORMACIÓN DESEMBOLSO		
No. :	606242	Fecha Marcación : 05/08/2013
Entidad :	BCO - BANCOLOMBIA	
Valor Vivienda :	42.630.000	
Fecha Desembolso :	05/08/2013	Valor Desembolso : 26.143.000
No. Obligación :	6199320034327	Modalidad : PESOS
Plazo :	180 meses	Destino Cobertura : CREDITO INDIVIDUAL DE VIVIENDA NUEVA
Sistema Amortización :	SISTEMA DE CUOTA DECRECIENTE EN PESOS (CE 30 de 2012)	
Departamento :	NORTE SANTANDER	Ciudad : CUCUTA
INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS		
Tipo Identificación	Número Identificación	Fecha Ingreso
C.C.	1090362324	05/08/2013
C.C.	1095806107	05/08/2013
USUARIO QUE REALIZA LA CONSULTA		

Que en razón a lo anterior, se colige que el hogar del señor MORÓN, si fue beneficiario de la cobertura FRECH II, y por ende no cumple con las condiciones y los requisitos exigidos para ser beneficiario del Programa “Mi Casa Ya”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, que al tenor literal dice:

**“(...) ARTÍCULO 2.1.1.4.1.3.1. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del Programa a que se refiere la presente sección los hogares que cumplan las siguientes condiciones:**

(...)

e) No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y en el presente decreto, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019”

Que Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO 2.1.1.4.1.5.3. Revisión de la consistencia y/o veracidad de la información.** FONVIVIENDA o quien ésta indique, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada. Si se determina que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al hogar que emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido por FONVIVIENDA no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.*

*En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar respecto del cual se adviertan las inconsistencias, podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3ª de 1991.*

*Cuando se presenten los eventos señalados en el párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, FONVIVIENDA dará traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar. (...)”*

Que el desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, queda condicionado al desembolso del crédito hipotecario para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, en el que señala lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 2.1.1.4.1.5.2. Asignación del subsidio familiar de vivienda.** Una vez se reciba la solicitud para proceder a la asignación, por parte del establecimiento de crédito, siempre y cuando se haya realizado la verificación a que se refiere el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de este decreto y se haya determinado que el hogar cumple las condiciones para ser beneficiario del subsidio, no se requerirán trámites adicionales y FONVIVIENDA procederá a la expedición del acto administrativo de asignación, de acuerdo con lo indicado en esta norma.*

*FONVIVIENDA, a través del sistema que este indique, comunicará al establecimiento de crédito la fecha de expedición del acto de asignación de los subsidios.*

**El desembolso del subsidio familiar de vivienda al vendedor de la misma, estará condicionado a que la entidad otorgante del crédito realice el desembolso del mismo o a que dé inicio al contrato de leasing habitacional, lo cual deberá comunicar a FONVIVIENDA y/o a quien esta indique. (...)”** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019”

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2o de la norma antes transcrita, como quiera que el citado hogar del señor YEINER ALEJANDRO MORÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095806107, no podía ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda del Programa Mi Casa Ya, porque no cumplía con las condiciones y los requisitos exigidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015; razón por la que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, de conformidad a las condiciones y los requisitos del Programa, expuestos con antelación.

Que con base en lo anteriormente expuesto se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019, sobre la asignación del hogar del señor YEINER ALEJANDRO MORÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095806107, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor YEINER ALEJANDRO MORÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095806107, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1205 del 10 de septiembre de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1205	10 de septiembre de 2019	\$28.164.225.160	\$24.843.480

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor YEINER ALEJANDRO MORÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095806107, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia  
 Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0  
 Fecha:10/06/2020  
 Código:GDC-PL-11  
 Página 6 de 6

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019”

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1205	10 de septiembre de 2019	\$28.164.225.160	\$24.843.480

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No 1205 del 10 de septiembre de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 DICIEMBRE 2020

  
Eres E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Katia Arroyo  
Revisó: Viviana Rozo  
Aprobó: Daniel Contreras